

la inteligencia de que se devolverá dicho documento á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniéndose el que pertenezca á la persona ó personas á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate, hasta que, si fuese aprobado por el Almirantazgo, preste la fianza que se hubiese fijado para asegurar el cumplimiento del contrato y se extienda en su consecuencia la escritura.

4ª Constituida la Junta ante la que haya de verificarse el remate, se procederá á la lectura del pliego de condiciones, y las personas que deseen tomar parte en la licitacion, podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan ó solicitar las explicaciones que creyeren convenientes, para lo que se le concederá un plazo de treinta minutos, pasados los cuales empezará el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ni observacion que la interrumpa.

Durante los treinta minutos siguientes los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados; se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

5ª Transcurridos los treinta minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por orden de numeracion; se leerán en alta voz; y tomando nota el Escribano que intervenga, se repetirá la publicacion para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose provisionalmente el remate hasta la Superior resolucion al mejor postor; entendiéndose por mejor postor para la totalidad del suministro, ó para cada uno de los lotes en que si divida el que proponga el precio mas bajo.

Del resultado se extenderá el acta legalizada que, si el remate fuese doble, remitirán los Presidentes de las Juntas de los Departamentos al Vice-presidente del Almirantazgo para la resolucion de esta Corporacion y pueda en vista adjudicarse definitivamente el remate.

6ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y durante quince minutos sin ninguna próroga, á nueva licitacion oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas.

Transcurrido dicho tiempo dará el Presidente por terminada la subasta avisándolo ántes por tres veces. En el caso de que siendo simultánea la subasta, resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en varios Departamentos, la nueva licitacion oral tendrá efecto solo en la Capital del Departamento en que haya de efectuarse el servicio en el dia y hora que se señale y anuncie con la precisa anticipacion. El licitador ó licitadores de los Departamentos se presentarán personalmente ó por medio de apoderado entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejercieren de uno ú otro modo.

Las bajas á que dé lugar la licitacion abierta habrán de ser extensivas á todos los efectos de la misma clase que comprenda el suministro.

7ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion definitiva del remate, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852; celebrándose por lo tanto nuevo remate bajo iguales condiciones y siendo de su cuenta la diferencia de mayor precio que pueda haber del primero al segundo así como los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio; para lo cual servirá el depósito hecho como garantía de la subasta y de no ser suficiente, se podrá secuestrarle los bienes necesarios al efecto.

No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante por los mismos procedimientos.

8ª Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó mas socios, para que en este caso sean extensivas á ellos las obligaciones contraidas, cuyas faltas se corregirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo segun el artículo 11 de la Ley de contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850 con entera sujecion á lo dispuesto en la misma para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

9ª La persona á cuyo favor haya sido adjudicado el remate, deberá prestar la fianza que se hubiese fijado, y que no excederá de la décima parte de la cantidad á que ascienda el importe del suministro á los precios tipos, ni será menor del seis por ciento de dicha cantidad.

La fianza se consignará en la Caja general de Depósito ó en la Tesorería general de Hacienda pública de la provincia á que pertenezca la Capital del Departamento en que se haya de hacer el suministro en metálico ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado ó cualquiera otros efectos admisibles por la Ley á los tipos que esta tenga señalados ó de cotizacion.

10ª En cualquiera de las formas que se expresan en la condicion anterior, si la imposicion se hace en la Caja general de Depósito, y en metálico precisamente si se verifica en la Depositaria del Departamento, se consignará la cantidad que previamente se hubiese designado como garantía provisional para responder del resultado del remate; y que no excederá de la mitad ni será menor que la cuarta parte de la fianza.

11ª El contratista no podrá subarrendar el suministro, sin previo permiso del Almirantazgo, que será árbitro de negarle ó concederle.

12ª Segun lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, el contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las Leyes vigentes.

13ª En caso de muerte del contratista, quedará rescindido el contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones extipuladas en el mismo.

El Almirantazgo admitirá ó desechará su ofrecimiento, segun convenga, sin que en el último caso tenga derecho á indemnizacion alguna.

14ª Si la pérdida de buques conductores, averías de consideracion que les obligase á arribar á otro puerto que el de su destino ó cualquier otro motivo de fuerza mayor justificada, y por lo tanto independientes de la voluntad del contratista, le impidiese cumplir su compromiso en el plazo ó plazos extipulados, se ampliarán estos mediante solicitud documentada del interesado que acredite en debida forma, á juicio del Almirantazgo, ser de la naturaleza expresada la causa del retraso. De lo contrario se le impondrán las multas previamente fijadas y terminado el tiempo que señala para la duracion del contrato, quedará este de hecho rescindido con pérdida de la fianza sin que se admita al asentista ninguna reclamacion.

15ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que bajo cualquier concepto ocasionen los efectos que hayan de suministrar hasta ser colocados en el sitio que se designe en el recinto del Arsenal para su reconocimiento; los de estadías que no sean motivadas por la Hacienda; y todos los que originen las actuaciones del expediente de subasta, con inclusion de la escritura que otorgará en el punto que haya tenido lugar el remate, dos copias testimoniadas de la misma los ejemplares impresos que se necesiten para uso de las Oficinas, y por último los defectos ó pérdidas que sufran los utensilios con que la Marina auxiliará al contratista en las operaciones de la descarga.

16ª El contratista remitirá los efectos de cada entrega, con guías triplicadas ó duplicadas, segun que el pago haya de verificarse en esta Capital ó en el Departamento; en el primer caso recogerá dos de dichos documentos y en el segundo uno con los recibos y demás requisitos establecidos para presentarlos al Jefe de Administracion del Departamento á fin de que disponga se efectúe la liquidacion que ha de producir el pago, el cual se verificará previo el correspondiente libramiento, en la Tesorería central ó en la Hacienda pública de la provincia á que pertenezca la Capital del Departamento, segun le convenga al interesado fijar, como ha de hacerlo precisamente al firmar la escritura.

17ª Con arreglo á las condiciones anteriores, en todo aquello en que no sean modificadas por las particulares de cada contrato, se celebrarán los remates para la contratacion de los diferentes servicios de la Marina.

Madrid, 3 de Mayo de 1869. — El Vice-presidente interino, José M. de Beránger.
Es copia, Victorino Salguero. [1117]

Junta local de Instruccion pública

DE CAGUAS.

Esta Corporacion en sesion ordinaria celebrada el dia 10 del corriente, acordó que los exámenes generales de la Escuelas de este término municipal tengan lugar en el próximo mes de Junio, en la siguiente forma:

Dia 1º — La Escuela elemental de 1ª clase de niños, á cargo de Don Julio de Torres.

Dia 2. — La elemental de 2ª clase de niños, regentada por Don Francisco P. Chiqués.

Dia 5. — La de adultos que dirige dicho Sr. Chiqués, por la noche.

Dia 6. — La elemental de 2ª clase de niños, que tiene á su cargo Don Manuel Rosa Requena.

Dia 8. — La elemental de 1ª clase de niñas, dirigida por la Sra. Doña Josefá María Fuentes.

Dia 9. — La elemental de 2ª clase de niñas, regentada por la Sra. Doña María de Jesús Alvarez y Velez.

Dia 11. — La de igual clase de niñas, que dirige interinamente la Sra. Doña Teresa Martí de Aguayo.

Dia 13. — La de párvulos, que regenta con aprobacion Superior Doña Dolores Rodriguez de Vellon.

Dia 15. — La auxiliar del barrio de Burinquen, desempeñada por Don Juan José Vazquez.

Dia 16. — La rural del barrio de Tomás de Castro, á cargo de Don Francisco Osuna y Lopez.

Dia 18. — La de igual clase situada en el barrio de Culebras, que dirige Don Rafael Rivera y Dávila.

Dia 20. — La de la misma clase del barrio de Cañabonico, bajo la direccion de Don Antonio Serrano y Bartolomé.

Dia 22. — La rural del barrio de Bairoa, dirigida por Don Gerardo E. Martí.

Dia 23. — La de igual categoría del barrio de Río-cañas, que desempeña Don Francisco Valdés y Rola.

Los exámenes de las Escuelas elementales y de párvulos darán principio á las ocho de la mañana de los expresados dias y tendrán lugar, asi como el de adultos en el local destinado á tomar las clases en cada

Establecimiento de instruccion. Los de las Escuelas rurales empezarán á las doce de la mañana y se efectuarán en el Salon de esta Alcaldía.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Cáguas, 24 de Marzo de 1885. — El Secretario, Gerardo Darder. — Vº Bº — El Alcalde accidental, Aguirre. [1229]

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DON MANUEL SUAREZ VALDES, Juez de 1ª Instancia del Distrito de Catedral de esta Ciudad.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Blas Peña y Paralcé, vecino de esta Ciudad, soltero, zapatero, de diez y ocho años de edad y sin instruccion, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente comparezca en la Real Cárcel de esta Ciudad á extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió por estafa; apercibido de lo que hubiere lugar si no lo verifica.

Dado en Puerto-Rico á veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco. — Manuel Suarez Valdés. — El Escribano, Estéban Calderon. (1324)

Por este mi único edicto cito, llamo y emplazo á Cirilo Tirado, para que en el término de cinco dias contados desde la publicacion del presente comparezca en este Juzgado para actos de justicia en la causa que instruyo contra Leon Tirado por hurto

Dado en Puerto-Rico á primero de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco. — Manuel Suarez Valdés. — El Escribano, Estéban Calderon. [1323]

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Leon Tirado, natural del Corozal, vecino de Vega-baja, casado, de noventa años de edad y sin instruccion, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente comparezca en este Juzgado para actos de justicia en la causa que le instruyo por hurto; apercibido de lo que hubiere lugar si no lo verifica.

Dado en Puerto-Rico á primero de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco. — Manuel Suarez Valdés. — El Escribano, Estéban Calderon. (1322)

DON JOSE GARCIA DE LARA, Juez Decano de 1ª Instancia del Distrito de San Francisco.

Al público hago saber: que en la segunda seccion de la quiebra de Don Cecilio Rodriguez y Fernandez sobre administracion, se ha dispuesto por auto de esta fecha dictado á escrito del Procurador Don José Palacios como apoderado de los Síndicos de dicha quiebra, la venta en pública subasta de los efectos siguientes:

	Pesos.	Ctvs.
Un reloj de oro con leontina del mismo metal sin dije.....	36	..
Un portamonedas de plata descompuesto....	50	..
Un peso para monedas.....	25	..
Una caja de hierro cerrada sin llave.....	2	..
Una mesa escritorio de pino.....	50	..
Una percha para sombreros.....	20	..
Un burriquete para recoger miel.....	60	..
Dos tapas de madera para bocoyes.....	20	..
Una tinaja de barro para agua.....	05	..
Una mesa para jugar.....	50	..
Las maderas de un aparador con semillero y vidrieras.....	2	..
Un mostrador con botellero y cajones.....	8	..
Un barril para melao.....	02	..
Un pescante con balanza, platos y pesas....	50	..
Una palometa para colgar jamones.....	50	..
Tres quinqués para gas.....	75	..
Las tablas de tres tramos de madera para garraiones.....	2	..
Las maderas de un aparador de trastienda..	1	..
Las tablas de una palometa.....	75	..
Las maderas de un tinglao de pared.....	1	..
Los cuarterones de un burriquete para pipas de ron.....	25	..
Dos mesas para fonda con cuatro bancos...	2	..
Dos rastrillos para puertas.....	50	..
Una mesa de madera.....	25	..
Una alacena pequeña de madera.....	50	..
Dos catres con forros.....	1	..
Un reloj de pared descompuesto.....	50	..
Sesenta y nueve marrotes de hierro grandes sin mango.....	4	..
Una sierra grande sin mango.....	1	..
Un martillo.....	05	..
Una hachuela.....	10	..
Los formones.....	20	..
Un moton ó polea grande de hierro.....	30	..
Un pescante con balanza y pieza desarmado.	3	..
Tres burriquetes para pipas de ron.....	4	..
Una mesa de pino.....	40	..
Un tinajero viejo con tinaja y piedra.....	50	..
Una tinaja pequeña para agua.....	10	..
Una hachuela.....	05	..
Cuatro palometas.....	4	..
Un aparador con vidriera y semillero.....	6	..
Un mostrador con su botellero.....	12	..
Una balanza con pescante.....	05	..
Un quinqué.....	20	..